

20885 REAL DECRETO 1989/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Francisco Guirao Pelegrín.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Guirao Pelegrín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 20 de Barcelona, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1994, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en indulta a don Francisco Guirao Pelegrín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20886 REAL DECRETO 1990/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Ramón Hervás Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Hervás Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Diecisiete, en sentencia de fecha 8 de febrero de 1994, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en conmutar a don Ramón Hervás Ruiz la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20887 REAL DECRETO 1991/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Eusebio Molina Cid.

Visto el expediente de indulto de don Eusebio Molina Cid, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Castellón, en sentencia de fecha 22 de abril de 1990, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en indultar a don Eusebio Molina Cid la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20888 REAL DECRETO 1992/1996, de 23 de agosto, por el que se indulta a don Juan Miguel Moreno Cejudo.

Visto el expediente de indulto de don Juan Miguel Moreno Cejudo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia, en sentencia de fecha 25 de marzo de 1994, como autor de un delito de robo y una falta de hurto, a las penas de un mes y un día de arresto mayor por el delito y diez días de arresto menor por la falta, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

Vengo en indultar a don Juan Miguel Moreno Cejudo las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20889 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 25 de abril de 1996 en la que se establecen subvenciones para la tecnificación e innovación tecnológica de la industria turística en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1996, por la que se establecen subvenciones para la tecnificación e innovación tecnológica de la industria turística en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futuro 1996-1999), y existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes en la aplicación presupuestaria 29.201.751-A 7,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes dispone la convocatoria de incentivos correspondiente al año 1996, para la mejora de la competitividad de las empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

Primero.—Beneficiarios.

1.1 Con carácter general podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas, personas físicas e instituciones, cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados.

O bien contar un volumen de negocio que no sobrepase los 6.240.000.000 de pesetas.

O bien que su activo en balance no sobrepase los 4.212.000.000 de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.